



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA.-
DEMANDANTE. RODOLFO POILAO POLO.
DEMANDADO: ANA DEL ROSARIO PEDROZO PEDROZO (QEPD)
RADICACIÓN: 2022-00177.

BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señala el ordinal 3 del artículo 26 del C. G del P., que en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien.- El demandante con su escrito de subsanación, acompaña Certificación de la Gerencia de Gestión de Ingresos del Distrito de Barranquilla referido al bien que pretende en prescripción visible en el que se le asigna al bien un avalúo catastral de \$138.954. 000.00.-

Cómo el asunto no supera el límite de los 150 smlmv, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del C. G del P., fijado para la mayor cuantía, actualmente de más de \$150.000.000.00, debe ser considerado cómo de menor cuantía, y por tanto, de competencia de los jueces Civiles Municipales en primera instancia de acuerdo a lo establecido en el ordinal primero del artículo 18 de ese código.

No está demás precisar que la asignación de competencia exclusiva de los procesos de pertenencia a los jueces Civiles del Circuito del artículo 16 del Código de Procedimiento Civil, no se repite en el actual Código General del Proceso.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la demanda será rechazada y se ordenará su envío junto con sus anexos a los jueces competentes.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) RECHAZAR, la anterior demanda verbal de pertenencia por falta de competencia.

2º) Ordenar la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8a49579467ebfda6fe3fe4dfa5cad73eba87f0183e7ae89c0c372d6be04210**

Documento generado en 14/09/2022 02:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>